

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Minas.

En los dias que median del 3 al 11 del próximo mes de Junio se procederá por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo á la demarcacion de las minas tituladas Unánime en el término de Oron, Positiva y Emancipacion en el de Quintanavides, y Buena Fe y San Juan en el de Monasterio de Rodilla.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Gobierno de la República se ha servido disponer se saque á licitacion pública el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia, á caballo ó en carruaje, entre Soria y Aranda de Duero, por término de cuatro años, en la cantidad de cuatro mil novecientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos en cada uno de ellos, y demás condiciones del pliego correspondiente, debiendo verificarse la subasta el dia 26 de Junio próximo á las doce de la mañana en el despacho de mi autoridad, sito en el Palacio de la Diputacion provincial.

Burgos 28 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.º El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciere en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se

irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que es la alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contra-

tista con un mes de anticipacion, para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Aranda y del Burgo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4932 pesetas 50 cént. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de una de dichas provincias ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Aranda ó del Burgo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 493 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos

para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Director general, Benigno Rebullida.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 5 de Mayo de 1875.

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Velasco (D. Timoteo), Sanchez

Arribas, Aparicio, Ruiz Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Cecilia, Diaz de Velasco, Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Carranza, Parra, Iglesias, Moral, Monterrubio, Ruiz Llorente, Ortiz, Muñoz, Perez Covarrubias, Lopez Casas y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pase á la Comision permanente la instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Sordillos recurriendo enalzada ante esta Corporacion contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño sobre acotamiento de un terreno.

Se acordó que pasara tambien á la Comision permanente la instancia de D. José Fernandez Cancio, escribiente temporero de las oficinas de la Corporacion provincial, pidiendo que se le conceda la vacante que resulte de escribiente cuarto de dichas oficinas en virtud de los ascensos propuestos á la Diputacion por la Comision permanente.

Dióse cuenta al oficio fecha de hoy en que el Diputado provincial D. Timoteo de Velasco expresa su imposibilidad de continuar desempeñando el cargo de individuo de la Comision permanente por hallarse quebrantada su salud, y ruega que se le admita la renuncia de dicho cargo, y la Diputacion acordó no aceptarla, por mayoría de 13 votos contra 9.

Se acordó admitir por unanimidad la dimision presentada por D. Eduardo Mendez Ibañez del cargo de Diputado provincial por el distrito de Pradoluengo.

En el expediente instruido á instancia de D. Sabas Acitores y otros vecinos de Valles pidiendo que se suspendiese la cobranza del repartimiento general establecido en dicha villa, como contrario á la ley: vista la certificacion del expresado repartimiento y la de presupuesto municipal de aquel término correspondiente al presente año económico, así como las disposiciones consignadas en el art. 131, regla 7.ª de la ley municipal y Reales órdenes de 1.º de Febrero, 24 y 25 de Abril, 12 de Julio, 4 de Agosto y 4 de Julio de 1862, y considerando que los impuestos contra los cuales se reclama se hallan conformes con las precitadas disposiciones legales, y que los reclamantes dejaron de utilizar los recursos de agravios dentro del término fijado por la ley, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, desestimar el entablado por los reclamantes.

En el expediente sobre reparacion del puente de piedra sobre el Ebro en término de la ciudad de Frias, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 4 de Abril por D. Juan Gobantes, contratista de las citadas obras ya ejecutadas, quejándose de que el Alcalde de la expresada ciudad se niega, á pesar de las órdenes que le han sido comunicadas por la Comision provincial, á pagar lo que se le adeuda por el Ayuntamiento que preside, y pidiendo que por los medios que esta Superioridad estime convenientes se obligue á dicha corporacion á que cumpla su compromiso, y se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, conceder al Ayuntamiento el término de quince dias para satisfacer al reclamante lo que se le debe en el concepto expresado, en la inteligencia de que si no lo hiciere así se exigirá á los individuos que la componen la responsabilidad á que dieren lugar, y conminándose desde luego con la multa que determina la ley municipal vigente.

Para resolver segun sea procedente sobre la segregacion del pueblo de Brieva del término municipal de San Adrian de Juarros y su agregacion al de Urrez, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, que la mayoría de vecinos del expresado pueblo de Brieva haga constar por medio de acta la determinacion expresada, y que el pueblo de San Adrian diga con claridad si se conforma ó no con dicha pretension.

Se acordó que se pase de nuevo al Arquitecto provincial la nota pedida por el Juez municipal de esta Ciudad de los edificios pertenecientes á la provincia, á fin de que se incluyan en ella todos los que se hallan en el caso expresado en cualquier concepto.

En el expediente sobre subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el próximo año económico, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion que informe por separado el Administrador de dicho Establecimiento y la Superiora de las Hermanas de la Caridad destinadas al servicio del mismo acerca de lo que hubieren observado sobre la alimentacion de los acogidos, determinando el precio medio de los diferentes artículos que constituyen dicha alimentacion y proponiendo las reformas que consideren oportunas.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó la admision definitiva en el Hospicio de un niño recién nacido hijo de

Vicente Martinez Corral, viudo pobre vecino de Villovela.

En el expediente de reparacion de puente de Cobia se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, conceder al Ayuntamiento de dicha villa la subvencion de la tercera parte del importe de las obras segun el presupuesto de las mismas, á calidad de que el Ayuntamiento las contrate á su nombre y acredite haber ejecutado obras cuyo importe ascienda al duplo de las cantidades que vaya solicitando de fondos provinciales con cargo á la subvencion que se conceda.

En el expediente de reparacion del puente de Oca en jurisdiccion de Briviesca, en la carretera de Burgos á Miranda, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, aclarar lo resuelto por esta Corporacion en 24 de Abril de 1872 en el sentido de que el gasto de la colocacion de la barandilla de hierro en dicho puente se pague con cargo al presupuesto del presente año económico.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Administrador del edificio titulado Hospital de la Concepcion sobre la necesidad de adoptar las disposiciones necesarias para evitar que se obstruya ó sufra alguna alteracion la cañería de las aguas que disfruta dicho edificio por efecto de las obras que se estan ejecutando en las eras de Santa Clara, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, que el citado Administrador haga presente á los dueños de dicho terreno la necesidad de que quede expedito el derecho de servidumbre que existe para el paso por el mismo de las mencionadas aguas sin que sufra menoscabo ni interrupcion alguna por la construccion que se está llevando á efecto.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga para el pago de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales.

Dióse cuenta del expediente instruido por la Secretaria por acuerdo de la Comision provincial de 29 de Marzo último proponiendo que se reforme la plantilla de las oficinas de la Corporacion provincial, quedando organizada en los términos siguientes:

	Sueldo anual.
JEFES.	Pesetas.
Secretario, D. Antonio Azpiroz.	5.000
Contador, D. Leon Villen.	3.500
Depositario, D. Celedonio Valpuesta.	2.500

OFICIALES.

1.º D. Aureliano Martin Alonso.	3.000
2.º D. Victor Capillas.	2.250
1.º de la clase de terceros, Don Gaspar García Pascual.	2.000
2.º de la clase de terceros, Don Angel Espinosa.	2.000
5.º de la clase de terceros, Don Sebastian García.	2.000
4.º de la clase de terceros, Don Sebastian Fernandez.	2.000
Oficial único de la clase de cuartos, D. Esteban Ontañón.	1.750
Único de la clase de quintos, D. Lisardo Blanco.	1.500
Oficial auxiliar, Don Frutos Astudillo con la gratificación de 1.500 pesetas.	

ESCRIBIENTES.

1.º D. Francisco Martinez.	1.250
2.º D. Aureliano Diez.	1.125
5.º Nicolás Arteaga.	1.125
4.º Vacante.	1.125

PORTEROS.

1.º D. Mariano Martinez.	1.000
2.º D. Vicente Riaño.	875
3.º para la planta baja del Palacio, D. Andrés Saiz.	750

Abierta discusión, el Sr. Santa María del Alba expresó su conformidad con la reforma, y manifestó que era conveniente, á su juicio, que se sacará á oposición la plaza que quedaría vacante de escribiente 4.º, si se aprobaba la nueva plantilla.

El Sr. Diaz de Velasco expresó la necesidad de que la Comisión permanente hiciera la propuesta en terna para el nombramiento del nuevo oficial que se trata de crear, contestándole el Sr. Lerena que el art. 69 de la ley no determina que las propuestas de la Comisión permanente hayan de hacerse en terna, y que por esto se había designado para desempeñar dicho cargo á un solo individuo, á quien la Comisión conceptuaba el mas digno por sus servicios de obtener dicha plaza.

Rectificaron los Sres. Velasco y Lerena, expresando este último Sr. Diputado que la Comisión provincial al hacer la propuesta había tenido presente la regla seguida por la Diputación en otros casos para los ascensos del personal de Secretaría.

Declarado el punto suficientemente discutido, la Diputación acordó por unanimidad de votos aprobar la nueva plantilla en la forma que va expresada.

El Sr. Santa María propuso que se proveyese por oposición la plaza que quedaba vacante de escribiente 4.º, contestándole el Sr. Lerena que si bien se había hecho así en algunas ocasiones, el último precedente seguido por

la Diputación era el de nombrar escribiente 4.º al que es temporero; y la Diputación en su vista acordó por unanimidad nombrar para dicha plaza á D. José Fernandez Cancio, y en su virtud quedó completa dicha plantilla á calidad de que rija desde 1.º de Julio próximo.

El Sr. Ruiz Oria preguntó si el remanente del presupuesto del anterior año económico queda en Caja ó figura como ingreso en el presupuesto próximo, contestándole el Sr. Lerena á nombre de la Comisión provincial que despues de cerrado el período de ampliación del anterior ejercicio en 31 de Diciembre último el sobrante del mismo ha pasado al presupuesto adicional en dinero ó en créditos, añadiendo que el Sr. Oria ha podido ver el movimiento de fondos en las publicaciones del Boletín oficial.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á votar por medio de papeletas para el nombramiento de dos individuos de la Comisión permanente, y se leyó el art. 58 de la ley provincial.

Suspendida la sesión por diez minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo; y trascurridos que fueron, se procedió á dicha votación, tomando parte en ella los Señores Lerena, Rincon, Sanchez Arribas, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Diaz de Velasco, Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Fernandez Carranza, Parra, Iglesias, Moral, Monterrubio, Ruiz Llorente, Muñoz, Perez Covarrubias, Ortiz, López Casas, Dancausa y Sr. Presidente, total 25.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron

D. Andrés Dancausa.	12 votos.
D. Hilario Morquecho.	9
D. Fernando Monterrubio.	6
D. Faustino Diaz de Velasco.	5
D. Felix Sta. María del Alba.	5
D. Ramon Cecilia.	5
D. Angel Aparicio.	4
D. Francisco Villarejo.	4
D. Gregorio Diaz.	4
D. Julian Gutierrez.	4
D. Emilio Fernandez Carranza.	4
D. Santiago Moral.	4

El Sr. Presidente declaró en su virtud nombrado individuo de la Comisión permanente á D. Andrés Dancausa, y anunció que se iba á proceder á nueva votación para elegir otro individuo entre los Sres. Morquecho y Monterrubio, que obtuvieron mayoría relativa de votos. Hizose así, tomando parte en ella los Sres. Lerena, Rincon, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Cecilia, Diaz de

Velasco, Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Fernandez Carranza, Parra, Iglesias, Moral, Monterrubio, Ruiz Llorente, Muñoz, Perez, Covarrubias, Ortiz, Lopez Casas, Dancausa y Sr. Presidente, total 24.

Y verificado el escrutinio, resultó haber obtenido

D. Fernando Monterrubio	15 votos.
D. Hilario Morquecho.	11

El Sr. Presidente en su virtud declaró nombrado al Sr. Monterrubio.

Diose cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación sobre el informe que debe darse á la Dirección general del Registro de la propiedad y del Notariado acerca de las Notarías que deben existir en esta provincia, y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen.

Así bien se acordó aprobar el dictámen de la misma Comisión sobre el informe que debe elevarse al Ministerio de la Gobernación acerca de las reformas que convenga introducir en los distritos electorales en que se halla dividida esta provincia para la elección de Diputados provinciales, con la aclaración de que la capitalidad del distrito de Sarracin sea Revillarruz.

Diose cuenta de las reglas propuestas por la Comisión de Hacienda para el aumento de alumnos en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital, y la Diputación acordó aprobarlas por unanimidad en los términos siguientes:

1.ª La provision de las nuevas plazas de pensionados por esta provincia y medio pensionistas se hará de tres cuartas partes á sordo-mudos y una cuarta parte á ciegos, sin perjuicio de alterar esta distribución cuando por los datos estadísticos que deben reclamarse se pruebe la conveniencia de alterarla, segun la proporción en que se hallen los de una y otra clase.

2.ª Se anunciará en el Boletín oficial por el término que parezca conveniente la provision de las nuevas plazas, á fin de que se presenten las solicitudes, para lo cual se exigirán las justificaciones señaladas en el Reglamento.

3.ª Para que haya perfecta igualdad en la distribución de las pensiones, se adjudicará á cada partido judicial de esta provincia el número de plazas que le corresponda en exacta proporción con lo que contribuye para los gastos provinciales.

4.ª La misma regla se observará en cuanto sea posible, puesto que se proponen solo 6 plazas, para la adjudicación de las medio pensiones.

5.ª Se imprimirá un anuncio de-

tallado de las condiciones del Establecimiento, enseñanzas que se dan y valor de las pensiones, para remitirle á todas las provincias, sin perjuicio de publicarle frecuentemente en el Boletín oficial.

6.ª Se fija el precio de una peseta 50 céntimos á las pensiones y 75 céntimos á las medias pensiones, siendo de cuenta de los alumnos el vestido, calzado y demás ropas y enseres.

El Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 11 de la noche, señalando como orden del día para la próxima los asuntos pendientes.

Burgos 5 de Mayo de 1873.— El Presidente Pedro María Angulo.— Los Diputados Secretarios Andrés Dancausa—Lorenzo Lopez Casas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, se ha dictado la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la anterior demanda seguida en este Juzgado entre partes, de la una Felipa Miguel y Mayoral, vecina que fue del pueblo de Renuncio, hoy de esta Capital, su Procurador D. Leon Martinez; de la otra los estrados del Tribunal, en rebeldía de Doña Escolástica Mejía, vecina actualmente en la villa de Guarallo, como curadora ejemplar que fue de su esposo D. Casimiro Fabalis, y en el día en representación de la testamentaria de este, ya difunto, en la que también es parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de pobreza; y

Primero, resultando que el referido Procurador Martinez acudió á este Juzgado con su escrito de veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho proponiendo demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo Narciso Pampliega en la ejecución promovida contra el mismo á instancia del Procurador Don Domingo Herrero á nombre de la insi-

nuada Doña Escolástica Mejía sobre pago de reales procedentes de préstamo, réditos y costas; y por un otrosí solicitó que hallándose la Felipa Miguel dentro de las prescripciones del número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil se la declarase pobre con los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley para litigar la demanda aludida:

Segundo, resultando que por auto de siete de Noviembre siguiente, ante todo se confirió respecto del otrosí traslado por seis días al ejecutante, ejecutado y Promotor Fiscal, habiéndose evacuado por este último y el Procurador Herrero, y declarándose por desistido al Narciso Pampliega:

Tercero, resultando que por auto de veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve se recibió el incidente á prueba por doce días, cuyo término se prorogó hasta los veinte; y mediante el fallecimiento del ejecutante D. Casimiro Fabalis á solicitud del Procurador Martínez se suspendió el término de prueba interin se presentaba la partida de defunción y se legitimaba nuevamente el mencionado Procurador Herrero:

Cuarto, resultando que habiéndose presentado dicha partida de sepelio por auto de tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos se mandó hacer saber á la Doña Escolástica Mejía que en el preciso término de doce días se legitimase en forma por sí y á nombre de sus hijas menores por medio de procurador competentemente autorizado en este Juzgado bajo el oportuno apercibimiento; y por otro auto de cuatro de Abril de este año se le declaró rebelde, acordándose sustanciar el expediente con los estrados del Juzgado:

Quinto, resultando que por auto de siete del actual á instancia del mismo Procurador Martínez se alzó la suspensión del término de prueba y se designó el día doce del mismo, único que faltaba para completar el máximo de la ley, en el cual, y previas las oportunas citaciones, se practicó por la demandante la testifical y documental que obra á los fólíos setenta y cinco al setenta y nueve, y por auto de catorce de este propio mes se mandó traer los autos á la vista, citadas las partes:

Primero, considerando que la Felipa Miguel, así como su esposo Narciso Pampliega, no poseen bienes de ninguna clase ni ejercen industria alguna, sosteniéndose únicamente con el jornal eventual de este último en el ajuste

de algunas fanegas de grano en los días de mercado, lo cual asciende próximamente á una peseta diaria, sin que paguen contribucion de ninguna especie, como se justifica por las declaraciones de los testigos y certificado del Jefe económico de Hacienda de esta provincia, hallándose por consecuencia comprendida en los artículos indicados en su demanda:

Vistos el ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á la mencionada Felipa Miguel y Mayoral para litigar la demanda de tercería de preferencia aludida, con opcion á los beneficios que otorga á los de su clase el referido artículo ciento ochenta y uno. Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en los estrados del Tribunal é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo. =Victorino Luna.

Pronunciamento.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por Su Sría. el Sr. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en audiencia pública de este propio día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos Agustin Zayas y Arsenio Muro, de esta propia vecindad, por ante mí el suscrito Escribano actuario que doy fe. =Ante mí, Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, que queda en mi oficio, á que me refiero. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia signo y firmo el presente en dos pliegos sello de oficio en Burgos y Mayo diez y nueve de mil ochocientos setenta y tres. =Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Federico de Areitio y Asua, Juez de primera instancia de la villa de Belorado y su partido,

Por la presente requisitoria se llama y busca á unos gitanos cuyas señas y las de sus caballerías se expresan á continuacion, y á Pedro Gorvea y Riaño (a) Pinche, soltero, natural de Cerezo Riotiron, hijo de Primitivo, de diez y ocho años de edad, robusto, romo de narices, estatura buena, moreno, sin barba, ojos garzos, mirada baja, cara ancha, pelicastaño y que probablemente tendrá una cicatriz en una de las orejas, viste una manta rayada,

blanca, bastante ajada, bombacho, boina azul muy usada, faja blanca, boreguías claros y blusa á cuadros en mal uso, que han sido declarados procesados y cuya detencion he acordado por suponerles autores de los robos cometidos en el pueblo de Fresneña la noche del catorce de los corrientes, en cuyo pueblo penetraron fingiéndose ser una partida carlista, é ignorándose su paradero, he dictado auto con fecha de ayer en conformidad á lo dispuesto en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, apercibidos de que en otro caso, pasado dicho término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades y funcionarios á quienes corresponde la policia judicial, para que se sirvan practicar cuantas diligencias juzguen conducentes para la captura y segura conduccion de los mismos á la citada cárcel de este Juzgado.

Dado en Belorado á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. =Federico de Areitia. =Por mandado de S. Sría., Francisco Manzanares.

Señas de los gitanos.

Fulgencio, gitano, dos que se titulan cuñados de este, el uno se llama Angel, como de 26 á 28 años, altura regular, poca barba; el otro se llama Vicente, pinto de viruelas y tuerto, como de 32 años. Otro que se dice ser de Estella, como de 28 á 30 años, estatura alta, fuerte, color moreno, cara ancha y lleva reloj sin traje de gitano. Estas señas convienen con las del que hacia de jefe, segun resulta de la causa. Otro jóven como de 18 á 20 años, moreno, estatura regular, que no vestia ni hablaba como gitano. Otro como de 34 años, con patilla negra, moreno, estatura buena, delgado, su traje marsellé con codéras de paño negro y ramo en las espaldas, pantalon de paño Riaya y roto en la pierna izquierda por la trasera. Otro como de 24 años, rojo, estatura regular, sin traje ni hablar de gitano. Otro que compró en Cerezo dos galgos color como rojo, parecia ser cojo, patalon de cuadros claro, y decian ser sobrino del Fulgencio. Otros dos, el uno tuerto como de 56 años, y otro hijo de este, estatura buena, como de 18 años. Y un hijo

del Fulgencio como de 14 á 15 años, muy desarrollado.

Señas de las caballerías que llevaban.

Dos caballos tordos, tres que com-praron en Cerezo Riotiron, castaños, de seis cuartas y media poco mas ó menos. Una yegua castaña, rozada de la cruz. Un caballo negro pequenito, y otros medianos, que ascenderán entre caballos y burras á veinte bestias próximamente.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: que por auto fecha primero del actual dictado en el concurso de acreedores á los bienes de la testamentaria de D. Gorgonio de la Piedra y Valderrábano, vecino que fue de esta villa, se ha aprobado la cuenta general rendida por los Síndicos mandando hacer pago á los acreedores comunes de sus respectivos créditos á razon del cuarenta y uno por ciento, que segun la liquidacion practicada les corresponde despues de satisfechos los privilegiados, con la parte de una casa, metálico, muebles y granos existentes, y que se publique el resultado definitivo del concurso por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en conformidad á lo que dispone la ley.

Dado en Villadiego á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. =Luis Guerra. =Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Anuncios particulares.

En la dehesa de Ventosilla (Aranda de Duero) se admitirá al pasto ganado vacuno para la invernada de 1873 á 1874 bajo las condiciones que tendrá de manifiesto el encargado Zoilo Rojo, que reside en el mismo sitio de Ventosilla.

Madrid 8 de Mayo de 1873. =J. M. Cendoya. 8—8

Llegada: hace cuatro días la efectuó á esta Capital el Profesor de enfermedades de la vista y operador Excmo. Dr. D. José Ferradas y Rodriguez, Profesor de dichas enfermedades en el Hospital militar de Madrid. Habita en la calle de Lain-Calvo, 6 2.º, y recibe consultas de doce á una. Gratis á los pobres, de tres á cuatro de la tarde. 2—3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.